DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2237

SANTIAGO, 23 DIC 2008

V I S T O S:

1.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- El art. 48 de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.-El D.F.L.N° 278, de 1960; el D.L. N°3.502, de 1980; la Ley N° 18.689, las facultades que me otorga el D.F.L.N°17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Resolución N°1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

C O N S I D E R A N D O:

1.- La solicitud presentada por don **ALDO OCTAVIO CAUL CÁCERES, RUT: 5.030.390-k,** mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que a continuación se indican, desarrolladas para el empleador **EMPRESA CODELCO NORTE, en la Sección Cancha de Cobre - Fundición de Concentrado** con la finalidad de obtener una rebaja de edad por trabajos pesados:

a).- Engrasador
b).- Operador Reemplazante Refinación y Moldeo

2.- La evaluación técnica de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la II Región de Antofagasta, consignada en Informes Técnicos Nºs 1806 y 1807, ambos de 7 de julio de

INP

2008, remitidos al Instituto de Normalización Previsional por medio de Oficios Ordinarios Nºs 1982, de 10 de julio de 2008, y Nº 2964, de 14 de octubre de 2008, según los cuales, **las labores singularizadas en el Considerando N° 1, del presente instrumento, deben ser calificadas como Trabajo Pesado**, puesto que cumplen con las características exigidas en la letra a) y b) 1 del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento del Apoyo Legal, de la División Concesión de Beneficios, mediante Pase Interno Nº 3631, de 5 de diciembre de 2008, que contiene el Informe Legal y el requerimiento de emitir la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos Pesados, las labores, singularizadas con las letras a) y b) del Considerando Nº 1 del presente instrumento, desarrolladas para el empleador Empresa Codelco Norte; porque, además, de contar con Informes Técnicos favorables, reúnen los requisitos exigidos en la letra b) 1 del artículo 2°, del D.S. N° 681, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, esto es, desarrollarse en altas temperaturas, correspondiendo aplicar una rebaja de edad para jubilar por vejez, de dos años por cada cinco de labores.

R E S U E L V O:

1.- **Apruébase** la solicitud presentada por don **ALDO OCTAVIO CAUL CÁCERES, RUT: 5.030.390-k,** para calificar como trabajo pesado, las labores que a continuación se indican, desarrolladas para el empleador **EMPRESA CODELCO NORTE, en la Sección Cancha de Cobre - Fundición de Concentrado**; correspondiendo aplicar una rebaja de edad de dos años por cada cinco de labores, con la finalidad de obtener el derecho a su pensión de vejez.

a).- Engrasador
b).- Operador Reemplazante Refinación y Moldeo

2.- Aplíquese una rebaja de edad de dos años por cada cinco de labores, a las personas que, siendo imponentes del ex-Servicio de Seguro Social o de otra ex -Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N°1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley 19.404, Art. 2° transitorio y la ley 19.177 de 1992.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal, del Instituto de Normalización Previsional, la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1) a la Lista de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Pesadas, con una rebaja de edad de dos años por cada cinco de faenas.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 4 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del

Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo, en el Banner "Gobierno Transparente"

5.- Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídicos y técnicos, a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Operaciones y Sucursales; a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina de Análisis del Subdepartamento Concesión de Beneficios, (junto con el expediente) al Abogado Jefe Oficina de Control Legal, Bono de Reconocimiento; al Apoyo Documental del Departamento Legal; a la Sucursal INP Calama; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones, de la Dirección Regional INP Valparaíso; a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la II Región de Antofagasta y a la empresa Codelco Norte. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL * DIRECTOR

RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

MVEW/ NCR / MIPJ mipj
Aldo Caul Cáceres
Nº Orden 50

INP